

## **REGLAMENTO DE BIBLIOTECA**

**La misión de las Bibliotecas de la Universidad de Flores** es ofrecer a todos los usuarios de la Comunidad Universitaria, un servicio de información documental científica y técnica, apoyando las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura y promoviendo los valores que orientan la actividad universitaria, basados en la mejora continua de la Calidad de Vida de la Comunidad.

El presente Reglamento es una norma reguladora de los servicios de Bibliotecas de la Universidad de Flores, aprobada por el Consejo Académico, con el propósito de establecer un orden para el beneficio de todos los interesados.

### **HORARIO DE BIBLIOTECA:**

#### **Edificio Pedernera 288, C.A.B.A:**

De lunes a viernes: 9 a 21 hs.

Sábados: 10 a 13 hs.

#### **Sede Regional Comahue**

Mengele 8. CIPOLLETTI (Prov. De Río Negro)

De lunes a viernes: 7.30 a 21 hs.

Sábados: 9 a 13 hs.

#### **Anexo San Miguel**

O'Higgins 747. Bella Vista

De lunes a viernes de 14 a 20 hs.

### **CONDICIONES GENERALES:**

Es de uso prioritario para los alumnos de las carreras de grado, posgrado, docentes y empleados, y con carácter discrecional para el público en general.

- El fondo bibliográfico se conforma con libros de textos, tesis, tesinas y Obras de Referencia (Diccionarios, Diccionarios Enciclopédicos, Guías, etc.)
- El fondo especial cuenta con publicaciones periódicas.
- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del **1º de mayo de 2017**, dejando sin efecto al anterior, del 21 de diciembre del 2011.

### **SERVICIO DE COMPUTACIÓN:**

**ARTÍCULO 1:** La Biblioteca cuenta con el servicio de Internet y utilización de computadoras. Pueden hacer uso de él, alumnos, docentes y empleados exclusivamente, en forma gratuita, y el tiempo de uso será de media hora, que podrá extenderse, siempre y cuando la disponibilidad así lo permita.

La Biblioteca cuenta también con un servicio de impresiones con costo, cuyo valor se informa en lugar visible.

Ambos servicios, se brindarán en el horario general de Biblioteca.

## **ARTÍCULO 2:**

### **SERVICIO DE PRÉSTAMOS:**

#### **En Sala de Lectura General:**

**ARTÍCULO 2:** Este servicio se encuentra destinado a los alumnos, docentes, empleados de la Uflo, y a los alumnos de escuelas privadas y estatales del barrio de Flores, que consultarán el material solicitado en la sala de Lectura de la Biblioteca.

**ARTÍCULO 3:** Modalidad del Servicio en Sala:

El Servicio de Préstamo en Sala será gratuito para alumnos, docentes, ex-alumnos, ex profesores y empleados de la Universidad. Para aquellas personas que sean ajenas a la Institución, el servicio tendrá un **costo**, quedando exceptuados del pago aquellos alumnos de escuelas y colegios primarios y secundarios del barrio de Flores.

Para esta última modalidad de préstamo, los usuarios deberán mostrar al Bibliotecario documento de identidad, completando también la Boleta de Préstamos.

### **PRÉSTAMOS A DOMICILIO:**

**ARTÍCULO 4:** Se entiende por préstamo a domicilio aquél mediante el cual se presta el ejemplar a los usuarios, permitiendo su salida física del recinto de la Biblioteca, por un período de días acordados con el Bibliotecario.

Para utilizar este servicio, es condición indispensable completar la Boleta de Préstamos, destinada a tal fin. Su uso se implementará en todas las Unidades de Información de la Universidad de Flores.

Quedan excluidos del préstamo a domicilio, **los ex alumnos y ex profesores de la Universidad.**

**ARTÍCULO 5:** El servicio de préstamo a domicilio, abarca todos los documentos en cualquier soporte, quedando **excluidos tesis, tesinas y material de Referencia.**

**ARTÍCULO 7:** Se prestarán hasta **dos volúmenes** por usuario.

**ARTÍCULO 8:** El tiempo de préstamo será acordado con el bibliotecario, quien tendrá en cuenta la cantidad de ejemplares disponibles y/o la cantidad de usuarios que lo soliciten. Vencido el plazo de devolución, éste generará una multa por día de retraso y por volumen, siendo acumulativa sin necesidad de interpelación alguna. El monto de la multa se informará en lugar visible. Si transcurridos 20 (veinte) días el material no fuera devuelto, se cobrará el valor en plaza del material prestado.

El retraso en la devolución, generará automáticamente la suspensión del servicio, hasta tanto se mantenga dicha situación.

**ARTÍCULO 9:** El material prestado deberá ser devuelto sin marcas ni deterioros, y con la cantidad de hojas y anexos que figuren en la ficha catalográfica de la Base de Datos de UFLO. En caso de daño parcial o total, robo o pérdida del material prestado, éste se deberá reponer, o abonar el valor en plaza de dicho material.

**ARTÍCULO 10:** Los docentes de la Universidad que soliciten el servicio de préstamos a domicilio, deberán registrarse también por el presente Reglamento, aceptando, además, un compromiso por el cual, en caso de constituirse el retraso y mantenerse hasta el momento de liquidación de sus haberes, se procederá a realizar el correspondiente descuento, equivalente al costo de reposición del material prestado

**ARTÍCULO 11:** En caso de coincidir el día de devolución del material, con un feriado no previsto en el momento del préstamo, el usuario deberá restituirlo el día hábil inmediato posterior.

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO:**

**ARTÍCULO 12:** El fondo que se genera por el cobro de multas, impresiones y cobro de servicios a usuarios ocasionales, será utilizado para la compra de material bibliográfico, mobiliario o mejoras correspondientes a la Biblioteca.

#### **OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA:**

##### **ARTÍCULO 13:**

- a) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos de la Biblioteca.
- b) Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca.
- c) Está prohibido en todas las áreas de la Biblioteca, comer, beber, fumar, uso de fósforos y encendedores y juegos de azar.
- d) Todos los usuarios deberán guardar las normas de respeto básicas hacia el resto de usuarios y personal de la Biblioteca.
- e) Los usuarios deberán abstenerse de instalar cualquier software que no esté autorizado por la Universidad, como también de utilizar las computadoras para usos no académicos.

**ARTÍCULO 14:** Todas las demás situaciones no contempladas en el presente Reglamento o aquellas sujetas a interpretación, serán resueltas por el Consejo Superior de la Universidad.